

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 10, 11, 12 y 17 de agosto y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decreto 247/016

Dispónese la regulación del Cargo de Comandante de Contingente Nacional en Operaciones de Paz, en el marco del Sistema Nacional de Apoyo a las Operaciones de Mantenimiento de Paz (SINOMAPA).

(1.312*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 8 de Agosto de 2016

VISTO: las gestiones promovidas por el Sistema Nacional de Apoyo a las Operaciones de Mantenimiento de la Paz (SINOMAPA), para regular el Cargo de Comandante de Contingente Nacional en Operaciones de Paz.

RESULTANDO: I) que en la actualidad, el Ministerio de Defensa Nacional utiliza la vía de la Resolución administrativa para la designación del Comandante del Contingente Nacional en las Misiones de Paz de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), donde Uruguay despliega Contingentes, sin que exista a nivel nacional relación de sus funciones y responsabilidades.

II) que los Contingentes Nacionales desplegados en Operaciones de Paz pueden integrarse con diferentes elementos de las Fuerzas Armadas, siendo necesaria la regulación de la representación que los Comandantes de los mismos ejercen ante las autoridades de Naciones Unidas en el área de Misión.

CONSIDERANDO: I) que el artículo 21 de la Ley Marco de Defensa Nacional 18.650 de 19 de febrero de 2010, consigna que la participación de Contingentes Nacionales en Misiones de Paz constituye una decisión soberana determinada por la política exterior de la República, tendiente a la promoción de los intereses nacionales en el ámbito internacional, la práctica de medidas de confianza mutua y la promoción de relaciones de cooperación y respeto entre los diferentes actores de la comunidad internacional.

II) que por el Decreto 560/994 de 21 de diciembre de 1994 con las modificaciones introducidas por el Decreto 317/995 de 16 de agosto de 1995 y por la Ley Marco de Defensa Nacional citada, se creó y reguló el funcionamiento del Sistema Nacional de Apoyo a las Operaciones de Mantenimiento de la Paz (SINOMAPA), dependiente del Jefe del Estado Mayor de la Defensa y se le asignó responsabilidad en la planificación, coordinación y seguimiento en lo concerniente a la participación de los Contingentes Nacionales en las Operaciones de Paz y en el asesoramiento al Poder Ejecutivo en la materia.

III) que en las Directivas del Departamento de Operaciones de Paz de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para los Miembros de los Contingentes Nacionales sobre Asuntos disciplinarios (2003); en los "Principios y Lineamientos de las Misiones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas" (2008); en la "Política de Autoridad, Comando y Control del Departamento de Operaciones de Paz de la O.N.U." (2009) y en el "Manual para el manejo del Equipo Propiedad de los Contingentes" (Manual COE, 2011), se hace referencia al Cargo de Comandante de Contingente Nacional y su competencia en asuntos

de Administración de Personal, medios materiales, disciplina, Ley y orden.

IV) que en la precitada normativa se insta a los Gobiernos de los países contribuyentes de tropas, a que le proporcionen al Comandante del Contingente Nacional los instrumentos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

V) que la aprobación de la presente norma no representa erogaciones al Estado.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional y por el Sistema Nacional de Apoyo a las Operaciones de Mantenimiento de la Paz (SINOMAPA).

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1RO.- La función de Comandante del Contingente Nacional para las áreas donde las Fuerzas Armadas se desplieguen en Misiones de Paz de la Organización de Naciones Unidas (ONU), será ejercida por un Oficial de Cuerpo Comando, designado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 80 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974 en base a los siguientes criterios:

A. Cuando existan Unidades Nacionales constituidas desplegadas en una Misión de Paz, el Comandante del Contingente Nacional será el Oficial que comande la Unidad con mayor cantidad de efectivos y medios.

B. En aquellas Misiones de Paz donde se desplieguen exclusivamente Expertos en Misión y/o Oficiales en el Estado Mayor, el Comandante del Contingente Nacional será el Oficial más antiguo presente en el área de Misión.

C. Quedarán exceptuados de ser designados como Comandante de Contingente Nacional, los Oficiales que cumplan funciones en virtud de un Contrato individual vigente con las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 2DO.- El Comandante del Contingente Nacional podrá ejercer sus funciones en forma concomitante con otro Cargo en el que se le designe en Misión de Paz.

ARTÍCULO 3RO.- Para el desempeño de sus funciones, el Comandante del Contingente Nacional dependerá directamente del Director del Sistema Nacional de Apoyo a las Operaciones de Mantenimiento de la Paz (SINOMAPA).

ARTÍCULO 4TO.- El Comandante del Contingente Nacional representará al Contingente Nacional ante las autoridades de las Naciones Unidas en el área de Misión y ante las autoridades nacionales que en carácter oficial se encontraran en el área de Misión.

ARTÍCULO 5TO.- Asumirá la conducción y coordinación de las visitas de las autoridades que reciba en el área de Misión y de las actividades oficiales que se desarrollen en el Contingente Nacional, con el propósito de preservar y fortalecer la imagen del país y de las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 6TO.- Será el interlocutor entre los Comandantes de las Unidades, los Expertos en Misión e integrantes de los Estados Mayores Multinacionales y las autoridades de la Misión, para el cumplimiento de los compromisos de contribución asumidos por el país de las obligaciones y prerrogativas contenidas en los respectivos Memorandos de Entendimiento y/o Cartas de Asistencia, en relación

con el empleo de los medios humanos y materiales del Contingente Nacional.

ARTÍCULO 7MO.- Ejercerá la supervisión en los asuntos administrativos, de disciplina, Ley y orden del Contingente Nacional, sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades directas que le competen a los Comandantes de cada Componente.

ARTÍCULO 8MO.- Por el ejercicio de sus funciones, el Comandante del Contingente Nacional percibirá el viático correspondiente a la Jerarquía que ostente.

ARTÍCULO 9NO.- El Director del Sistema Nacional de Apoyo a las Operaciones de Mantenimiento de la Paz (SINOMAPA) emitirá las Directivas Particulares para el ejercicio del Cargo de Comandante del Contingente Nacional en las respectivas Misiones de Paz.

ARTÍCULO 10MO.- Comuníquese, publíquese y pase al Estado Mayor de la Defensa, al Sistema Nacional de Apoyo a las Operaciones de Mantenimiento de la Paz (SINOMAPA), al Comando General del Ejército, al Comando General de la Armada y al Comando General de la Fuerza Aérea. Cumplido, oportunamente, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS 2

Decreto 246/016

Agrégase un inciso al art. 6° del Decreto 14/015, a los efectos de ampliar el elenco de sujetos pasivos del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA), beneficiarios de una tasa reducida del mismo.

(1.308*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 8 de Agosto de 2016

VISTO: la Ley N° 18.341 de 30 de agosto de 2008, y el Decreto N° 014/015 de 13 de enero de 2015.

RESULTANDO: que las mencionadas normas introdujeron modificaciones a la tributación del Sector Agropecuario.

CONSIDERANDO: que es necesario incrementar el elenco de sujetos pasivos del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios (IMEBA), que se beneficien de una tasa reducida en el caso de las enajenaciones y procesamiento artesanal de leche de su propia producción, teniendo en cuenta la situación económica por la que atraviesa el sector, debido a la baja del precio internacional de la leche y sus derivados.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Agrégase al artículo 6° del Decreto N° 014/015 de 13 de enero de 2015, el siguiente inciso:

“Para el período comprendido entre el 1° de agosto de 2016 y el 31 de agosto de 2017, la tasa dispuesta en el inciso anterior será aplicable sin considerar la condición establecida por el literal b). A los efectos de la devolución del importe generado por la reducción de la tasa, será de aplicación lo dispuesto por el último inciso del artículo 13 del presente Decreto.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; TABARÉ AGUERRE.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA 3

Decreto 248/016

Dispónese la estructura de organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de la Comisión Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal, en el marco de lo establecido por los arts. 283 y siguientes de la Ley 19.355.

(1.309*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 8 de Agosto de 2016

VISTO: lo dispuesto en los artículos 283 a 288, de la ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015;

RESULTANDO: I) que en la norma referida se dispuso la creación del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal;

II) asimismo asignó al Poder Ejecutivo reglamentar el funcionamiento y la organización del Consejo Consultivo;

CONSIDERANDO: conveniente aprobar un diseño organizacional y establecer criterios de funcionamiento que permita el cumplimiento de los cometidos asignados;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a las leyes N° 18.471, de 27 de marzo de 2009, N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y normas reglamentarias y modificativas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase la siguiente estructura de organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal.

Artículo 2º.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

- i. un delegado de la Universidad de la República (UDELAR);
- ii. un delegado de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP);
- iii. un delegado designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de las siguientes organizaciones rurales: Asociación Rural, Federación Rural, Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL), Cooperativas Agrarias Federadas (CAF) y Comisión Nacional de Fomento Rural (CNFR);
- iv. un delegado designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de las organizaciones honorarias no gubernamentales protectoras de animales con personería jurídica, en función de sus antecedentes y conocimiento de la temática;
- v. un delegado de la Sociedad de Medicina Veterinaria del Uruguay;
- vi. un delegado de la Comisión Nacional Asesora Honoraria para la Seguridad Rural.

Los delegados permanecerán 5 años en sus funciones, con opción de renovar su representación por un único período, permaneciendo en las mismas hasta tanto sean designados sus sustitutos.

Artículo 3º.- Son cometidos del Consejo Consultivo: asesorar a la Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal en temáticas que ésta le solicite; proponer el abordaje por parte de la Comisión de temas que considere de relevancia; sugerir campañas de difusión y/o proyectos de investigación; y en caso que la Comisión así lo disponga, coordinar la ejecución de actividades específicas.

Artículo 4º.- Cuando la Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal encomendare al Consejo Consultivo el tratamiento de asuntos que requieran su asesoramiento, los mismos se incorporarán con carácter prioritario al orden del día de la primera sesión siguiente del Consejo Consultivo.

Artículo 5º.- El Consejo Consultivo fijará su régimen de sesiones ordinarias, y sesionará en forma extraordinaria a solicitud del Presidente de la Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal.

Artículo 6º.- El quórum mínimo para el funcionamiento del Consejo Consultivo es del 50% de sus integrantes, requiriéndose mayoría simple para la toma de decisiones. En todos los casos las decisiones del Consejo Consultivo no tendrán carácter vinculante para la Comisión Nacional Honoraria de Tenencia Responsable y Bienestar Animal.

Artículo 7º.- El Consejo Consultivo regulará su funcionamiento interno.

Artículo 8º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; TABARÉ AGUERRE; EDUARDO BONOMI; MARÍA JULIA MUÑOZ; JORGE BASSO.

4

Resolución S/n

Convócase a las organizaciones gremiales de productores y comerciantes de semillas, con el fin de realizar propuestas de candidatos para integrar la Junta Directiva del INASE.

(1.310*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

R 662

Montevideo, 15 de Agosto de 2016

VISTO: la ley N° 16.811, de 21 de febrero de 1997, que crea el Instituto Nacional de Semillas (INASE) y el decreto reglamentario N° 104/997, de 2 de abril de 1997;

CONSIDERANDO: I) necesario proceder a la renovación de los integrantes de la Junta Directiva de dicho Instituto, para el período 2016-2019;

II) conveniente efectuar un llamado público a las organizaciones gremiales de productores y comerciantes de semillas, para que propongan candidatos para integrar la Junta Directiva del Instituto Nacional de Semillas (INASE);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

RESUELVE:

1º.- Convocar a todas las organizaciones gremiales de productores y comerciantes de semillas, a efectos de que en un plazo no superior a los 15 (quince) días contados a partir de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial, propongan, cada una de ellas, una dupla de candidatos (titular y alterno) para integrar la Junta Directiva del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

Las organizaciones gremiales proponentes deberán acreditar poseer personería jurídica y que de sus estatutos surja claramente la representación invocada.

Las propuestas deberán presentarse, en el plazo antedicho, en la División Administración General - Sede Central del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca- Constituyente 1476 -Montevideo.

2º.- Pase a la Unidad de Comunicación Organizacional y Difusión a los efectos de su publicación en el Diario Oficial, en dos diarios de circulación nacional y en la página Web de este Ministerio.
TABARÉ AGUERRE.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

5

Resolución 494/016

Declárase que se ha dado cumplimiento a la actualización de la información de la Universidad de Montevideo, respecto de las carreras que se determinan, en el marco de lo establecido por el art. 15 del Decreto 308/995.

(1.319*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 4 de Agosto de 2016

VISTO: La actualización de información de la Universidad de Montevideo correspondiente a los años 2011-2014, presentada ante esta Secretaría de Estado con fecha 31 de octubre de 2014.

RESULTANDO: I) Dicha actualización incluye información referida a los aspectos institucionales, financiero-contables, y a los académicos para las carreras de Especialización en Mastología (Plan 2009), Especialización en Medicina de Emergencia (Plan 2007), Especialización en Traumatología y Ortopedia (Plan 2008), Maestría en Farmacología Clínica (Plan 2004), Maestría en Medicina Familiar y Comunitaria (Plan 2000), Contador Público (Plan 2000), Licenciatura en Dirección y Administración de Empresas (Plan 1996), Licenciatura en Economía (Plan 1996), Maestría en Economía (Plan 2004), Maestría en Finanzas (Plan 2004), Licenciatura en Comunicación (Plan 2003), Abogacía (Plan 1999), Notariado (Plan 2006), Maestría en Derecho Administrativo Económico (Plan 1997), Maestría en Derecho de la Empresa (Plan 1996), Maestría en Derecho y Técnica Tributaria (Plan 1996), Maestría en Integración y Comercio Internacional (Plan 1998), Licenciatura en Humanidades (Plan 1997), Licenciatura en Traducción Inglés Español (Plan 2012), Ingeniería Civil (Plan 1996), Ingeniería en Informática (Plan 2010), Ingeniería Industrial (Plan 1996), Ingeniería Telemática (Plan 2003), Maestría en Dirección de Empresas de Salud (Plan 2004), Maestría en Dirección y Administración de Empresas (Plan 2003), Maestría en Gestión Humana de las Organizaciones (Plan 2012).

II) Que con fecha 14 de diciembre, el Consejo consideró el informe del Área de Educación Superior que refiere a la actualización de información presentada por la Universidad de Montevideo; especialmente los cambios introducidos en siete carreras: Maestría en Derecho Administrativo-Económico (Plan 1997), Maestría en Derecho de la Empresa (Plan 1996), Maestría en Derecho y Técnica Tributaria (Plan 1996), Maestría en Farmacología (Plan 2004), Maestría en Integración y Comercio Internacional (Plan 1998), Maestría en Medicina Familiar Comunitaria (Plan 2000) y Maestría en Dirección de Empresas de Salud (Plan 2004).

III) Con fecha 21 de diciembre de 2015, el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada, (CCETP), emite su dictamen N° 501, en el que sugiere a la Sra. Ministra proceda a dar por cumplida la actualización de información institucional así como de todas las carreras de la Universidad de Montevideo correspondiente al año 2014. No obstante, el Consejo señala "que es necesaria una política institucional precisa que propicie el ingreso de docentes con nivel de Maestría o Doctorado".

CONSIDERANDO: I) El artículo 15 del Decreto 308/995 de 11 de agosto de 1995 impone a todas las instituciones de enseñanza terciaria autorizadas o reconocidas, la obligación de actualizar ante esta Secretaría de Estado la información referida en el Capítulo IV de la mencionada norma, anualmente durante los primeros cinco años posteriores a su autorización y luego cada tres años.

II) Lo establecido en el segundo párrafo del dictamen, corresponde determinar que en la próxima instancia de Actualización de Información se deberá dar seguimiento a las carreras mencionadas en el resultando III), para verificar el incremento de la cantidad de docentes con titulación superior o igual a la carrera impartida; y especialmente para la carrera Maestría en Dirección de Empresas de Salud, en la cual se ha constatado una reducción del plantel docente en las últimas actualizaciones de información.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto 308/995 de 11 de agosto de 1995 y sus modificativos, Decreto 309/002 de 9 de agosto de 2002, la Resolución Ministerial 748/14, de 7 de agosto de 2014 y Resolución de Consejo de Ministros N° 813 de 2 de setiembre de 1997.

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** presente y por cumplida la obligación de actualización de información dispuesta por el artículo 15 del Decreto 308/995, presentada por la Universidad de Montevideo, correspondiente a los años 2011-2014, incluyendo información institucional y para las carreras: Especialización en Mastología (Plan 2009), Especialización en Medicina de Emergencia (Plan 2007), Especialización en Traumatología y Ortopedia (Plan 2008), Maestría en Farmacología Clínica (Plan 2004), Maestría en Medicina Familiar y Comunitaria (Plan 2000), Contador Público (Plan 2000), Licenciatura en Dirección y Administración de Empresas (Plan 1996), Licenciatura en Economía (Plan 1996), Maestría en Economía (Plan 2004), Maestría en Finanzas (Plan 2004), Licenciatura en Comunicación (Plan 2003), Abogacía (Plan 1999), Notariado (Plan 2006), Maestría en Derecho Administrativo Económico (Plan 1997), Maestría en Derecho de la Empresa (Plan 1996), Maestría en Derecho y Técnica Tributaria (Plan 1996), Maestría en Integración y Comercio Internacional (Plan 1998), Licenciatura en Humanidades (Plan 1997), Licenciatura en Traducción Inglés Español (Plan 2012), Ingeniería Civil (Plan 1996), Ingeniería en Informática (Plan 2010), Ingeniería Industrial (Plan 1996), Ingeniería Telemática (Plan 2003), Maestría en Dirección de Empresas de Salud (Plan 2004), Maestría en Dirección y Administración de Empresas (Plan 2003), Maestría en Gestión Humana de las Organizaciones (Plan 2012).

2).- **ESTABLÉCESE** que en la próxima instancia de Actualización de Información, se dará seguimiento a las carreras Maestría en Derecho Administrativo-Económico (Plan 1997), Maestría en Derecho de la Empresa (Plan 1996), Maestría en Derecho y Técnica Tributaria (Plan 1996), Maestría en Farmacología (Plan 2004), Maestría en Integración y Comercio Internacional (Plan 1998), Maestría en Medicina Familiar Comunitaria (Plan 2000), para verificar el incremento de la cantidad de docentes con titulación superior o igual a la carrera impartida, así como constatar la adecuación del plantel docente de la Maestría en Dirección de Empresas de Salud (Plan 2004) dada la reducción que se advierte en las últimas actualizaciones de información (2008-2011-2014) presentadas antes esta Secretaría de Estado.

3).- **NOTIFÍQUESE** a la Universidad de Montevideo, solicitando que presente al Área de Educación Superior las mallas curriculares actualizadas de todas las carreras comprendidas en el numeral 1° de esta Resolución. Comuníquese al Área de Educación Superior de esta Secretaría de Estado y al CCETP. Cumplido, archívese.

Electr. 5123/014
MARÍA JULIA MUÑOZ.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL**

**6
Resolución 468/016**

Ampliase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa ACEGUA FREE SHOP S.R.L.

(1.304)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 4 de Agosto de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa ACEGUA FREE SHOP S.R.L cuyo ramo de actividad según surge de la Planilla de Control de Trabajo es la de "Free shop" a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a cuatro (4) trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío de personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicha trabajadora.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1°.- **AMPLÍASE** por noventa (90) días o su saldo si es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a cuatro (4) trabajadores de la empresa ACEGUA FREE SHOP S.R.L que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo..

2°.- **EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- **COMUNÍQUESE, publíquese, etc.**
ERNESTO MURRO.

seguinos en



impo.com.uy

7
Resolución 469/016

Ampliase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa HIPERTEX S.A.
(1.305)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 4 de Agosto de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **HIPERTEX S.A.** cuyo giro es la fabricación de tejidos de punto, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a siete (7) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a siete (7) trabajadores de la empresa **HIPERTEX S.A.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

8
Resolución 470/016

Ampliase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa NIVELIA S.A.
(1.306)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 4 de Agosto de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **NIVELIA S.A.**,

cuyo giro es el transporte de cargas en general, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a ocho (8) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981,

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a ocho (8) trabajadores de la empresa **NIVELIA S.A.**, que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

9
Resolución 471/016

Ampliase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a un trabajador de la empresa ADEMAR H. SOLER S.A.
(1.307)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 4 de Agosto de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **ADEMAR H. SOLER SA** a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío de personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho trabajador.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un trabajador de la empresa **ADEMAR H. SOLER SA** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo..

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

10

Resolución 472/016

Amplíase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa Nordex S.A.

(1.311)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 4 de Agosto de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa Nordex S.A., cuyo giro es fabricación y armado de automotores, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a ochenta y tres (83) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a ochenta y tres (83) trabajadores de la empresa Nordex S.A. que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

11

Resolución 473/016

Amplíase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa Nordex S.A.

(1.313)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 4 de Agosto de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa Nordex S.A., cuyo giro es fabricación y armado de automotores, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a seis (6) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por treinta (30) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a seis (6)

trabajadores de la empresa Nordex S.A. que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

12
Resolución 474/016

Amplíase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a un trabajador de la empresa CARABEL S.R.L.

(1.314)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 4 de Agosto de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **CARABEL S.R.L.**, cuyo giro es free shop, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a uno (1) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981,

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador de la empresa **CARABEL S.R.L.**, que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

13
Resolución 475/016

Amplíase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa ADIFOR S.A.

(1.315)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 4 de Agosto de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **ADIFOR SA** cuyo ramo de actividad según Planilla de Control de Trabajo - en "Confección de prendas de vestir en tela y cuero" a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a cuatro (4) trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío de personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicha trabajadora.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a cuatro (4) trabajadores de la empresa **ADIFOR S.A** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo..

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

14
Resolución 476/016

Amplíase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa MINFLER S.A.

(1.316)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 4 de Agosto de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **MINFLER S.A**

que según surge de planilla de control de trabajo gira en el ramo de "Servicios de siembra y cosecha" a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a nueve (9) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por sesenta (60) días o su saldo si es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a nueve (9) trabajadores de la empresa **MINFLER S.A** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

15

Resolución 477/016

Amplíase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa OSCAR FOSSATI LTDA.

(1.317)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 4 de Agosto de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **OSCAR FOSSATI LTDA** cuyo giro es la industria del cuero, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a cinco (5) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N°

15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a cinco (5) trabajadores de la empresa **OSCAR FOSSATI LTDA** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

16

Resolución 478/016

Amplíase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa TWINS S.A.

(1.318)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 5 de Agosto de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **TWINS S.A.**, cuyo giro es manufacturas textiles importación exportación, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a dos (2) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien

haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a dos (2) trabajadores de la empresa **TWINS S.A.** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

17

Resolución 479/016

Amplíase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa **BRASEN S.A.**

(1.320)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 5 de Agosto de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa, **BRASEN S.A.**, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a once (11) trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros N° 565 del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros N° 565 de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a once (11) trabajadores de la empresa **BRASEN SA**, que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

18

Resolución 480/016

Amplíase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa **RAMAR MANTENIMIENTOS LTDA.**

(1.321)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 5 de Agosto de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **RAMAR MANTENIMIENTOS LTDA.**, cuyo giro es la construcción, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a ocho (8) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a ocho (8) trabajadores de la empresa **RAMAR MANTENIMIENTOS LTDA.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

19
Resolución 490/016

Amplíase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa Cooperativa Co.Tra.Pay.
(1.322)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 9 de Agosto de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la Cooperativa Co.Tra.Pay., que gira en el ramo textil, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a nueve (9) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a nueve (9) trabajadores de la Cooperativa Co.Tra.Pay., que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.3) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

20
Resolución 497/016

Amplíase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a un trabajador de la empresa SACEEM.
(1.323)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 11 de Agosto de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **SACEEM**, cuyo giro es construcción, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a uno (1) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por sesenta (60) días o su saldo si este es menor el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador de la empresa **SACEEM** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

21
Resolución 498/016

Ampliase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa CALTES S.A.

(1.324)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 11 de Agosto de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **CALTES S.A.**, cuyo giro es industria frigorífica, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a cincuenta y seis (56) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a cincuenta y seis (56) trabajadores de la empresa **CALTES S.A.**, que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.3) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

22
Resolución 499/016

Ampliase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a un trabajador de la empresa Glayshir Ltda.

(1.325)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 11 de Agosto de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **Glayshir Ltda.**,

que gira en el ramo de venta de artículos de free shop, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a uno (1) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador de la empresa **Glayshir Ltda.**, que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

23
Resolución 500/016

Ampliase el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa Villa Fortín S.A.

(1.326)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 11 de Agosto de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **Villa Fortín S.A.**, que gira en el ramo de la industria de la construcción e instalaciones de la construcción, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a dos (2) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N°

15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º (de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por días (90) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a dos (2) trabajadores de la empresa **Villa Fortín S.A.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

